



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01726 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3136-2014-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CESAR CLAUDIO CALDERON HUACCHA
ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
NO RENOVACIÓN DE CONTRATO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CESAR CLAUDIO CALDERON HUACCHA contra el acto administrativo contenido en el Memorándum N° 1747-2014-MTC/15, del 9 de junio de 2014 y la Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, del 19 de junio de 2014, emitidos por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección de la Oficina de Personal del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, respectivamente, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 14 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorándum N° 1747-2014-MTC/15, de fecha 9 de junio de 2014, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la entidad, comunicó a la Dirección de la Oficina de Personal la no renovación de contratos administrativos de servicios, entre otros, del señor CESAR CLAUDIO CALDERON HUACCHA, en adelante el impugnante.
2. Con Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, del 19 de junio de 2014, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal de la entidad, se comunicó al impugnante que ya no se renovarían su contrato administrativo de servicios, cuya vigencia era hasta el 30 de junio de 2014, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Con escrito presentado el 16 de julio de 2014, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorándum N° 1747-2014-MTC/15, del 9 de junio de 2014 y la Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, del 19 de junio de 2014, solicitando la nulidad del acto impugnado, bajo los siguientes argumentos:



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- (i) El Memorandum N° 1747-2014-MTC/15, del 9 de junio de 2014, adolece de motivación y sustento alguno para poder finalizar el vínculo laboral entre el recurrente y la entidad.
 - (ii) Los contratos administrativos de servicios suscritos entre el recurrente y la entidad resultan ineficaces, ya que las labores realizadas pertenecen a una relación laboral a plazo indeterminado.
4. Mediante Oficios N°s 2592 y 2949-2014-MTC/10.07, la entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

6. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM³ y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁴.

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

7. En el presente caso, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, que contiene el Memorando N° 1747-2014-MTC/15, fue entregada al impugnante el 19 de junio de 2014.
8. En ese sentido, siendo la fecha de notificación del acto impugnado el 19 de junio de 2014, el plazo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto venció el 10 de julio de 2014.
9. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la impugnante presentó su recurso impugnativo el 16 de julio de 2014,

³ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

⁴ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 16º.- Cómputo de plazos

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento previamente citado.

10. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento⁵, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 6 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
11. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el Memorándum N° 1747-2014-MTC/15, del 9 de junio de 2014 y la Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, del 19 de junio de 2014 y, el mismo deviene en improcedente.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor CESAR CLAUDIO CALDERON HUACCHA contra el Memorándum N° 1747-2014-MTC/15, del 9 de junio de 2014 y la Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, del 19 de junio de 2014, emitidos por la Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección de la Oficina de Personal del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, respectivamente.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Notificación N° 032-2014-MTC/10.07, del 19 de junio de 2014; y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

⁵ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.




“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor CESAR CLAUDIO CALDERON HUACCHA y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

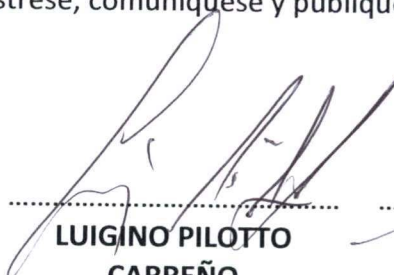
CUARTO.- Devolver el expediente al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

A2/P2